I **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0105/10/21**.

III **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.

IV **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI **Firma de titular:** _____

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

10 MAR 2022
10:49
RECIBIDO
OFICIALIA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/2022

Cancún, Quintana Roo, a 23 FEB 2022

Recibí original
Gonzalo Alcaraz
02-03-2022.

C. RAFAEL ROBLES DE BENITO
DIRECTOR GENERAL DEL IBANQROO
CALLE [redacted] AV. [redacted] Y AV. [redacted], MZ [redacted] LT [redacted] SM [redacted], [redacted]
MUNICIPIO DE [redacted]
TELÉFONO: 9838351350 EXT 300206 Y [redacted]
CORREO: [redacted]@GMAIL.COM

En atención al Formato **SEMARNAT-04-007** sin fecha, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo** (**SEMARNAT**) el día 27 de octubre del 2021, a través del cual el **C. RAFAEL ROBLES DE BENITO** en carácter de Director general del **Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo (IBANQROO)**(en adelante el **promovente**), presentó el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para obras de rehabilitación y sustitución en el ANP Estatal Laguna Manatí con pretendida ubicación en las supermanzanas 74, 83 y 85 de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

I. Que el 27 de octubre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT 04-007 sin fecha a través del cual el **promovente**, presentó la solicitud de *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para la reconstrucción de obras ubicadas en las supermanzanas 74, 83 y 85 de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II. Que el 13 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1865/2021,** a través del cual y con fundamento en el artículo 43 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se previno al **promovente** para que presentara información en relación al *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.*

III. Que el 13 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa recibió en el escrito del día 12 del mismo mes y año a través del cual el **promovente** presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1865/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado el día 16 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con la información presentada en la solicitud que se menciona en escrito del **RESULTANDO I**, las obras y actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

"(...)
Las obras de reconstrucción son:
1) Caseta de vigilancia de 81m ^ 2 de desplante a base de concreto-mortero a ubicarse en las coordenadas UTM X-519245 Y=2342616.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/2022

2) Torre de madera para vigilancia de 9 m² de base (3x3 mts) y 12 mts de altura a ubicarse en las coordenadas X = 519337Y = 2342720

*3) Minipaso peatonal de madera con motivo de acceso de 10.5 m² (7*1.5 mt) a ubicarse en las coordenadas f=519238 Y=2342612.*

(...) desde su decreto en 1999 como área natural protegida estatal Laguna Manati, el gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA), actualmente Secretaria de Ecología y Medio Ambiental (SEMA) ha realizado el manejo y vigilancia de este espacio de conservación. Sin embargo, las acciones de conservación y protección no fueron constantes y provocaron que la infraestructura operativa tanto la caseta, como el paso peatonal y la torre fueran sujetas a vandalismo, quienes acabaron por saquearla, derrumbarla y destruirla por completo, quedando únicamente algunas reminiscencias de estas obras como es el caso del paso peatonal que aun muestra algunos indicios de lo que antes fue un paso rustico con madera reciclada de tarimas.

(...)También, paralelo a toda la ruta del canal comunicante de agua, pero ya dentro del polígono de la Reserva Estatal existe un camino rural que desde antaño las colonias populares colindantes a la Reserva Estatal han utilizado para ingresar a la reserva, esta vialidad rural se extiende desde la avenida José Lopez Portillo y comunica con el cuerpo de la Laguna Manatí también en 906 metros con ancho promedio de 5 metros. Esta vía de comunicación hasta antes que se creara el IBANQROO en 2018, era utilizando también por el servicio de policía y tránsito municipal para atender emergencias que eran reportadas por los vecinos o usuarios de la reserva estatal.

2.5.1 Retiro de obras viejas
(...)En nuestro caso particular del proyecto, lo único que realizaremos en esta etapa será el retiro manual de troncos, palos, restos de entarimado, limpieza de herbáceas en el terreno.

Por ello, conceptualizamos esta fase como retiro de obras viejas, ya que lo único que queda son algunos restos de madera del entarimado anterior del Minipaso peatonal, asi como la estructura de la torre la vigilancia que serán renovada la techumbre y dos cargueros en la parte t superior, y la caseta de vigilancia prácticamente ya no existen. En su momento los restos de escombros de la caseta fueron retirados por el IBANQROO y el COMITÉ COMUNITARIO como parte de los trabajos de saneamiento ambiental que se han implementado desde el 2018, como parte del programa de saneamiento ambiental. Los residuos de manejo especial tales como escombros y cascajos fueron reutilizados en el camino rural y los residuos solidos urbanos entregados al servicio de limpia municipal para su destino final.

1) Minipaso peatonal de madera y Torre de vigilancia

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/2022

(...)retiraremos de manera manual el Mini paso peatonal que tiene una longitud de 7 metros de largo por 1.5 metros de ancho, y se encuentra parcialmente hundido en el agua e infestado por lirio acuático Pistia striatiotes (figura 9 y 10). Retiraremos la madera podrida, los restos de las tarimas, cuerdas y pedacearia de plástico. La materia orgánica que sea retirada será hecha pedazos...

(...)De la torre de vigilancia que tiene una base de 3x3 metros (9m²) con una altura promedio de plataforma de 10 y 12 metros hasta la punta del techo de pasto, solamente serán retiradas un larguero de 2 metros de largo por 25 centímetros de diámetro que estas podridas y se procederá a colocar de nueva cuenta la techumbre que fue derrumbada parcialmente tras el paso del huracán Delta y Gamma en año próximo anterior... En ambos casos No será necesario el uso de maquinaria pesada u otra herramienta de percusión o golpes para derrumbar materiales.

4.5.2 Reconstrucción de obras
1) Minipaso peatonal de madera
Esta miniobra de 10.5 m² (7x1.5 mts) a ubicarse en las coordenadas X= 519238 Y= 2342612 es con motivo de poder acceso al área natural protegida atravesando el canal comunicante de agua pluvial ubicada en la tercera entrada de la Sm 74 Lombardo Toledano. El proceso de reconstrucción será manual sin el uso de maquinaria ni equipo pesado consistirá en lo siguiente:

Colocaremos seis postes de madera dura 2.80 metros de largo por 25 centimetros de diámetro; tres postes por cada hilera separados a cada 3 metros de distancia y la distancia entre hilera e hilera será de 1.5 metros. Cada poste será enterrado al subsuelo a 1.40 metros de profundidad y los restantes 1.40 metros de luz recibirán los cargueros y servirá para colocar el barandal. Una vez que se cuente con los seis postes enterrados, se colocaran cuatro largueros de 3.5 metros de largo (dos largueros por cada lado), como no existe en el mercado largueros tan largo de 7metros, se optará por unir 2 metros para alcanzar los 7 metros de largo que se requiere. Los largueros serán unidos a los 2 largueros de 3.5 postes de carga mediante tuercas/rondana. Posteriormente se colocarán sobre los largueros, 22 repisas de madera de 1.5 metros de largo por 32 centímetros de ancho por una pulgada de grosor, para la unión se utilizará clavos para madera. Una que se cuente con todas las repisas y el piso del minipuente se haya formado, se colaran los barandales en ambos lados del paso..

2) Torre de vigilancia
Para la torre solamente se sustituirá un cargador de 2 metros de largo por 25 centimetros de diámetro, para ello, se realizará el destornillado de tuercas viejas y de no ser posible se utilizará una motosierra para el cortado. Previo al retira de la madera vieja, a la base serán anclado con madera temporal para evitar el desbalanceo de la torre. Posteriormente se colocarán el nuevo poste utilizando una polea tipo garrucha manual y se procederá a su unión con tuercas/rondana tipo marino. Para la colocación de la techumbre, este será de pasto y su colocación será de manera manual. utilizando cuerdas o poleas para asegurar el área de trabajo.

3) Caseta de Vigilancia
La superficie de desplante será de 18.81 metros cuadrados a base de block-mortero. Las fases serán la siguiente: (...)Paredes de block. La estructura será forrada con block hueco de 20x40x15 centimetros, dejando dos espacios de 40 centímetros de ancho por 1.20 metros de alto que serán los claros de ventanas. Se procede a desplantar la primera hilada debidamente nivelada y sobre ella se procede a continuar con la misma hasta llegara a la altura de 3 metros de alto.

Cadenas de cerramiento/concreto: La cadena de cerramiento o dalas será de cerramiento con varilla corrugada... la perimetral de toda la cadena será de 21.75 metros lineales de frontera y será colado sobre los muros del block. Con los muros mas la cadena de cerramiento la altura alcanzada será de 3.30 centímetros.

Losa vigueta-bovedilla: El techo para la caseta de vigilancia será de losa aligerada compuesta por los siguientes elementos. vigueta, bovedilla, malla electrosoldada y la capa de compresión de concreto Yc=250 kg/cm2 La armadura será electrosoldado triangular, formado por tres varillas corrugadas, una superior con f'y= 5000 kg/cm2 de X (6.35mm) dos inferiores área acero variable con Py=6000 kg/cm2) unidas por alambre liso calibre 8" (4.11 mm con f'y 5000 kg/cm2) en forma de zig-zag, mediante un proceso de soldadura por resistencia eléctrica a cada 20 cm.

Eléctrico suministro y colocación de instalación eléctrica 110 y 220, incluye poliducto de pvc éctrico naranja de 25 mm. (1") de diámetro, cable de cobre con aislamiento thw cal. # 10, 12. 14, acometidas, murete, mufla, conectores, interruptores, incluye luminarias.

Muro: Se utilizará block hueco de concreto de 15 x 20 x 40 cm., de 15 cm. de espesor, asentado con mortero cemento arena 1:4, con refuerzo horizontal tipo escalerilla a cada 21 hiladas, juntas de 1 cm. de espesor, acabado común.

Acabados: acabado en la edificación interior-exterior con aplanado fino de 1 cm en muros a base de mortero cemento y arena proporción 1:3, a cualquier altura. Acabado en losa con masilla a base de cemento y arena en proporción 1:2, perfilado de aristas. Incluye acabo en pintura interior-exterior en color blanco-ostion.

II. Que de acuerdo con la información presentada en el escrito del **RESULTANDO III**, el promovente aclaró lo siguiente:

(...)Por ello conceptualizamos esta fase el retiro de tarimas viejas y podridas del entarimado anterior como estructura del Minipaso peatonal que es riesgosa para el ingreso de los guardaparques al interior de in Reserva Estatal, así como la estructura de la torre de vigilancia existente al que le será colocada una nueva techumbre de pasto de forma de cono y dos cargueros en la parte superior, y la caseta de vigilancia de 18 m² con paredes cuasideterioradas de la mitad para arriba sin techumbre pero con área de desplante aun existente de 18 m2. En su momento algunos restos de escombros de la caseta fueron retirados por el IBANQROO y el COMITÉ COMUNITARIO como parte de los trabajos de saneamiento ambiental que se han implementado desde el 2018.

De la caseta de vigilancia prácticamente no queda nada como estructura operativa integral, ya que como parte de los trabajos de limpieza y saneamiento del área natural protegida estatal desde el 2018 personal del IBANQROO en colaboración con el Comité de Vigilancia Participativa de la Lombardo Toledano, retiraron los escombros, cascajos y restos de residuos sólidos que se encontraban en este espacio.

(...)Es de señalarse que se tratan de obras muy antiguas que datan enero 1983[1] y noviembre de 19832[2] como obras de apoyo cuando el Congreso del Estado autorizo al Ejecutivo Estatal destinar los bienes muebles de propiedad estatal para el desarrollo de la colonia habitacional Lombardo Toledano[3], fortalecer a Puerto Juárez con infraestructura urbana[4] para la construcción de las bodegas de conasupo (Compañía Nacional de Subsistencia Popular) a través de IMPECSA S.A de C.V.. Y es por ello, como consecuencia de esas

[1]Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 14 de enero de 1983, segundo periodo ordinario. El Estado de Quintana Roo cede a titulo gratuitos predios del fundo legal para construcción de las bodegas de CONASUPO a favor de IMPECSA SA de CV. Página 2.

[2]Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 30 de noviembre de 1983, segundo periodo ordinario. El Estado de Quintana Roo cede a titulo gratuitos predios para la construcción de viviendas de interés social. Pagina 9, pagina 14.

[3]Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 15 de junio de 1903. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano autoriza el fraccionamiento de la Unidad Habitacional Vicente Lombardo Toledano a favor de la Federación Revolucionaria de Obreros, y Campesinos del Estado de Quintana Roo, Página 52.

[4]Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 23 de noviembre de 1981. Tomo 1: El Estado de Quintana Roo cede a titulo gratuitos predios para el fundo legal de Puerto Juárez. Página 1.

obras de desarrollo que al interior del área natural tenemos la presencia obras viejas que sirvieron de apoyo, brechas, trazos de caminos antiguos y proyectos de trazos, canales artificiales de agua, tendidos eléctricos, tuberías de agua potable y drenajes.
Por señalar algunos ejemplos el canal comunicante que sirve como vaso receptor de aguas pluviales se construyó para evitar inundaciones de la unidad habitacional Lombardo Toledano y el camino rural se abrió para obtener agua de la laguna manatí, el paso peatonal para el ingreso al área natural. Con el paso del tiempo los caminos quedaron en desuso, perdieron geometría y la vegetación fue recuperando terreno hasta tener la condición actual, el canal se fue azolvando pero funcional todavía, la caseta fue convertida como caseta de vigilancia operativa desde 1999[5] cuando para frenar la carga de daños y amenazas que las obras urbanas estaban causando al área verde no donada para infraestructura se decretó oficialmente como área natural protegida estatal Laguna Manatí y desde entonces hasta la fecha ha tenido un grave deterioro por falta de mantenimiento y que desde la creación del IBANQROO en 2018 se programo el fortalecimiento del área natural protegida laguna manatí, incluyendo la rehabilitación del paso peatonal, la rehabilitación de la torre de vigilancia, la rehabilitación caseta de vigilancia, el uso del camino antiguo únicamente para el patrullaje a pie para guardaparques y sendero temático para educación vivencial en contacto con la naturaleza.

(...) este Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo declara lo siguiente: rectifica que la caseta de vigilancia será rehabilitada o remodelada por tanto no es una obra nueva, se mantendrá utilizando la superficie de desplante actual, con sus bases de carga actual, por lo que renunciamos a realizar ajustes a la cimentación para la caseta de vigilancia.

III. Que el **artículo 6°** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**), en su primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo, regula la procedencia del trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, y establece lo siguiente:

*"**Artículo 6°**.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones (...)"

De lo anterior se tiene que, el "*Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*" es procedente cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones existentes, que se encuentren

[5] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 27 de septiembre de 1999. Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida la Región Denominada Laguna Manatí. Pagina 10, plano A2 en página 16 Laguna Manati, Pagina 24 fe de erratas. Pagina 13.

relacionadas con las obras y actividades señaladas en el **artículo 5°** del **REIA**, siempre que se cumpla con los requisitos mencionados en las fracciones I, II y III del artículo en cita.

IV. Que el artículo 28, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**), establece lo siguiente:

"Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

V. Que el **artículo 5°** del **REIA**, en sus **incisos A) Q)** y **R)**, establece lo siguiente:

*"**Artículo 5**.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas...".

VI. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

1) Las actividades de rehabilitación y cambio de estructuras citadas en el **Considerando I**, se encuentran relacionadas con las obras y actividades en el artículo 5° inciso R) del REIA, por lo que la solicitud del promovente encuadra en los supuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 6 del citado Reglamento.

2) Con objeto de acreditar que las obras que pretenden modificarse, rehabilitarse, dar mantenimiento y sustituir infraestructura no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, el **promovente** manifestó que se tratan de obras de apoyo realizadas en 1983 para el desarrollo de la colonia Lombardo Toledano, respaldada por la cesión de bienes inmuebles en publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en 1983. Por lo anterior se acredita la existencia de las obras del proyecto de manera previa a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo que para su construcción no se requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental

3) De acuerdo con lo señalado la **fracción II** del artículo 6 del **REIA**, no resulta vinculante al presente asunto.

4) Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por el **promovente**, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** primer párrafo, con sus fracciones I, II y III, y segundo párrafo, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica del **Municipio de Benito Juárez**, correspondiente al Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente oficio, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **40**, **fracción IX, inciso c)** Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme al **oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021;** ; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0266/2022

A C U E R D A:

PRIMERO.- Tener por atendido el ***Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*** sin fecha, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo el día 27 de octubre de 2021, Trámite SEMARNAT-04-007, presentado por el **C. RAFAEL ROBLES DE BENITO** en carácter de **Director general del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo (IBANQROO)** a fin de llevar a cabo obras de rehabilitación y sustitución en el ANP Estatal Laguna Manatí con pretendida ubicación en las supermanzanas 74, 83 y 85 de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al promovente, que las obras y actividades que se citan en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el artículo 6° primer párrafo, fracciones I, II, III del REIA, y antepenúltimo párrafo del REIA, atendiendo las razones expuestas en el **Considerando VI** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el **artículo 29** de la **LGEEPA**, los efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obra o actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, a sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforman a dicha normatividad se requiriera.

CUARTO.- El presente sólo se refiere a los aspectos ambientales, por lo que es obligación del promovente tramitar y en su caso obtener autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente. Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida legítima propiedad y/o tenencia de tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que el presente oficio con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente** y 83 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**), el contenido del presente oficio.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. RAFAEL ROBLES DE BENITO** en carácter de **Director general del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo (IBANQROO)**, por alguno de los

medios legales previstos por los artículos 35, 36, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso al **C. José Gonzalo Aldana Pech**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."**

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.
* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- MTRO ROMÁN HERNANDEZ MARTINEZ .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-

NÚMERO DE BITACORA: 23/DD-0105/10/21 23DE2-00145/2201

MGER/RAE/ESD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
28 FEB. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO